

**DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y PROGRAMAS DE
ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTE**

**CC/ COMISIÓN JURÍDICA DEL DEPORTE
CC/ JUNTA ELECTORAL**

Madrid, a 14 de diciembre de 2020

Muy Sres./as Nuestros/as:

Se ha recibido en la FTM el acta nº 21 de la Junta Electoral (se adjunta) con los acuerdos de dicho órgano de 11 de diciembre de 2020 en el que se acuerda (textual):

Declarar que la información remitida por la Junta Directiva en funciones el día 10 de diciembre de 2020, idéntica a la remitida el día 30 de octubre, no cumple con el requerimiento realizado por la Dirección General, órgano al que se le enviará dicha información para su constancia.

Como es sabido, en la comunicación de la Dirección General de 10 de diciembre de 2020 se indica que:

"...se requiere a la Junta Directiva en funciones de la Federación de Tenis de Madrid que, con el apoyo de los servicios administrativos federativos, remita con carácter urgente en el plazo de cinco días hábiles, a la Junta Electoral el censo con toda la información de que dispongan, de licencias y participación exigida por el ordenamiento jurídico deportivo para formar parte del mismo, y a la Junta Electoral, una vez recibida la misma, que apruebe el censo provisional y publique el mismo junto con el calendario electoral en el mismo plazo de cinco días hábiles".

En atención a lo indicado, por parte de la Junta Directiva en funciones de la FTM, el 10 de diciembre de 2020 se procedió a remitir a la Junta Electoral el listado o archivo que se les remite contiene las personas y entidades que, s.e.u.o. y conforme al reglamento electoral de la FTM (art. 27), reúnen los siguientes requisitos:

- *Los clubes deportivos, agrupaciones deportivas y secciones de acción deportiva inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, que posean licencia de la Federación en vigor en el momento de la convocatoria de las elecciones y la hayan tenido durante el año o temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado, igualmente, durante el año o temporada anterior en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial y ámbito de la Comunidad de Madrid.*
- *Los deportistas, mayores de edad (18) para ser elegibles y no menores de dieciséis (16) para ser electores, referidos en ambos casos a la fecha de la convocatoria de las elecciones, que posean licencia de la Federación en vigor en el momento de la convocatoria de las elecciones y la hayan tenido durante el año o temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado, igualmente, durante el año o temporada anterior en*

competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial y ámbito de la Comunidad de Madrid.

- *Los técnicos, entrenadores, jueces, árbitros y otros colectivos interesados, que posean licencia de la Federación, en vigor en el momento de la convocatoria de las elecciones y la hayan tenido durante el año o temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado, igualmente, durante el año o temporada anterior en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial y ámbito de la Comunidad de Madrid.*

El citado listado remitido a la Junta Electoral ha sido elaborado por parte de los servicios administrativos de la FTM sobre la base de los libros, registros y archivos de que dispone dicha entidad tanto en relación con las licencias emitidas en la temporada 2019 y 2020, como con los cuadros de participación en competiciones federadas oficiales autonómicas del calendario de la FTM de la temporada 2019. En tal sentido, se ha aportado a la Junta Electoral el enlace donde se puede acceder por su parte al calendario de competiciones federadas oficiales de ámbito autonómico de la FTM empleados para la elaboración de los censos electorales. Además, se informó a la Junta Electoral que dichos libros, archivos y registros están en la sede de la FTM a disposición de cualquier órgano federativo, en este caso: la junta electoral, que precise de ellos para poder realizarse las actuaciones propias de su competencia, cargo y atribuciones.

Difícilmente ha podido realizarse por parte de la Junta Electoral cualquier comprobación de datos e informaciones correspondientes al censo electoral que les ha sido aportado dado que, sorprendentemente, desde el pasado 9 de septiembre de 2020 los integrantes del órgano electoral no han acudido a la sede de la FTM.

Por otro lado, como consta en la comunicación remitida al órgano electoral de la FTM, la Junta Directiva en funciones está a su disposición para cualquier duda o aclaración sobre cualquier aspecto específico o concreto relativo al censo electoral que les es aportado.

Expuesto todo lo anterior, considera esta Junta Directiva en funciones de la FTM que lo acordado por parte de la Junta Electoral en el acta nº 21 de 11 de diciembre de 2020 es un incumplimiento permanente de lo ya indicado por parte de las autoridades administrativas competentes en relación con la aprobación del censo electoral provisional y el establecimiento del calendario electoral. En tal sentido, basta recordar que la Resolución de la Comisión Jurídica del Deporte de 17 de noviembre de 2020 en su expediente NC 51/20 señalaba que:

Por tanto, es competencia clara y directa de la Junta Electoral la aprobación del censo provisional y, por tanto, debe proceder a ello con la información de que disponga, que es la que le ha sido aportada por la Junta Directiva en funciones de la FTM, sin perjuicio de que en casos concretos pueda solicitar aclaración o

explicación sobre determinados extremos, pero no realizar un rechazo genérico del mismo. De no hacerlo así, incurriría en una manifiesta dejación de funciones y podría ser objeto de las responsabilidades a que hubiera lugar. Por el contrario, de la exactitud de los datos remitidos por otros órganos no será responsable la Junta Electoral, sino los propios órganos que los hayan aportado. Y para la reclamación de los actos derivados del proceso existen los cauces previstos en las disposiciones normativas que lo regulan, que deberán ponerse en funcionamiento una vez se hayan producido dichos actos y no, como pretende la Junta Electoral, con anterioridad a su ejecución.

...

Es por ello, que no puede acogerse la Junta electoral al argumento del elevado porcentaje de modificaciones en determinados estamentos habido desde el censo transitorio al propuesto como provisional para no aprobar el mismo, sin perjuicio de que pueda recabar y solicitar a los servicios administrativos federativos, información concreta sobre determinadas inclusiones y exclusiones producidas desde el censo transitorio al propuesto como provisional, con respecto a la acreditación o no, de los tantas veces repetidos requisitos legales exigibles en los distintos estamentos que componen la Asamblea para formar parte del censo y no realizar un rechazo genérico sobre el total del censo.

De la manera de proceder de la Junta Electoral de la FTM, contumaz y pertinaz, se puede comprobar su falta de interés e intención por aprobar el censo electoral y establecer un calendario electoral y ello pese a que la información aportada por parte de la Junta Directiva en funciones y los servicios administrativos son realmente suficientes para ello.

Ante dicha situación, desde la Junta Directiva en funciones de la FTM nos vemos obligados a solicitar de la autoridad administrativa que, en el ejercicio de las facultades y atribuciones de que dispone, adopte los acuerdos o resoluciones necesarias para garantizar que el proceso electoral pueda desarrollarse.

Atentamente.

Juan Luis Rascón Lope
Presidente Junta Directiva en funciones FTM



FEDERACIÓN
TENIS MADRID